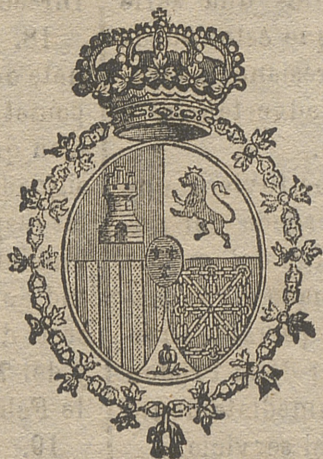


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 23 de Agosto de 1914).

NUM. 2.070.

#### Gobierno civil de la provincia.

#### Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 151.

La Alcaldía de Rueda con fecha veinte del corriente dice á este Gobierno lo que sigue:

«Declarada la existencia de la viruela en el ganado lanar de Doña Filomena Bayon, han sido adoptadas oportunas medidas de aislamiento circunscrito por la parte Norte con la Cañada del Molino, Sur camino de Reguilon, Este el río Zapardiel y Oeste Cañada de Reguilon.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 21 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Establecido y funcionando el servicio de identificacion judicial, creado por los Reales decretos de 10 de Septiembre de 1896, 18 de Febrero de 1901 y 1.º de Febrero de 1904, en todas las Prisiones provinciales, para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en dichos Reales decretos y para armonizarlo con las prescripciones del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, se hace preciso dar á los empleados del Cuerpo de Prisiones que lo desempeñan, reglas para la mejor práctica de tan importante servicio, al propio tiempo que se establecen las condiciones en que deben prestarlo, á fin de que tengan la unidad que tan conveniente es en todo acto de la vida del Estado, y mucho más para el objeto especial que se propone la identificacion judicial, que debe en todo momento colaborar muy eficazmente á la accion de los Tribunales de Justicia.

A este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los Directores de las Prisiones, como Jefes de todos cuantos servicios se verifican en los Establecimientos Penitenciarios á su direccion confiados, y en virtud del artículo 98 del Real

decreto de 5 de Mayo de 1913, son los Jefes de los Gabinetes de identificacion judicial de sus respectivas Prisiones, y cuidarán del orden y disciplina entre el personal de los mismos de que se verifiquen las identificaciones diariamente, de conformidad con lo ordenado; del cumplimiento de cuantas disposiciones referentes al servicio se hayan dado ó se den por la Direccion General de Prisiones ó por la Inspeccion técnica; de que no se interrumpan, y, en general, de la buena marcha del servicio, de la cual son directamente responsables.

2.º Los encargados de los Gabinetes son directamente responsables de todas cuantas operaciones en ellos tiene lugar, ó sea de hacer las fichas ó reseñas, remision de las duplicadas al Registro central, clasificacion de las fichas y ordenacion de las mismas en el casillero, remision de los extractos de reseñas á los Jueces de instruccion y, en general, del exacto cumplimiento de cuanto por la Direccion General de Prisiones ó por la Inspeccion técnica, referente al servicio sea ordenado, ó bien de las Autoridades y administrativas sea interesado.

3.º Los encargados de los Gabinetes fotográficos cuidarán de hacer las fotografías de los presos y detenidos á que hubiere lugar, de conformidad con lo prevenido; del archivo de negativos, de hacer las positivas que por las Autoridades judiciales ó por la Ins-

peccion técnica fueren interesados y de la buena conservacion de los aparatos fotográficos y accesorios que le fueren confiados.

4.º Los encargados del Gabinete no podrán comunicar directamente con Autoridad alguna, debiendo las comunicaciones estar firmadas por el Director de la Prision.

5.º Los encargados de los Gabinetes de identificacion judicial firmarán las fichas por ellos hechas cuyos extractos de reseñas que se remitan á los Jueces de instruccion, que deberán ir autorizadas con la rúbrica del Director y el sello de la Prision, y comunicarán directamente con el Inspector Jefe del servicio en todo cuanto á la parte técnica del mismo haga referencia.

6.º En las prisiones Celulares de Madrid, Barcelona y Valencia, el Gabinete constituirá un servicio especial, al que estarán adscritos cinco, cuatro y tres Antropómetras, respectivamente, de la categoría de Vigilantes, bajo la inmediata direccion, como encargado del Gabinete, de uno de los de la Seccion técnica de la Prision. Uno de los Antropómetras de la categoría de Vigilantes tendrá á su cargo la galería fotográfica.

7.º Los Antropómetras identificadores á que hace referencia el artículo anterior, turnarán en guardia para identificar los presos antes de su salida de la Prision, en cumplimiento del artículo 286

del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

8.º En las prisiones provinciales de Almería, Bilbao, Burgos, Cádiz, Córdoba, Málaga, Jaén, San Sebastián, Santander, Sevilla y Zaragoza, habrá un encargado del Gabinete de identificación y fotografía, con exclusión de todo otro servicio.

9.º Cuando por una razón de extremada urgencia sea preciso que coadyuven Antropómetras ó encargados de Gabinetes de identificación judicial á algunos de los demás servicios de la Prisión, cuidará el Director de la misma que no se altere en lo más mínimo el funcionamiento del Gabinete, y de asignar al encargado ó Antropómetra, cargos perfectamente compatibles con los especiales encomendados. En caso de que sea preciso, el Director de la Prisión lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Inspector Jefe del servicio de identificación judicial, expresando el servicio encomendado y el número de horas que en él se empleen.

10. En las restantes Prisiones provinciales habrá un encargado de Gabinete de identificación y fotografía, el cual podrá tener á su cargo otros servicios, como el de diligencias, enfermería, Auxiliar de oficina, etc., ó sean aquellos que permitan dedicar todo el tiempo necesario al servicio de identificación, que debe de ser considerado como uno de los vitales de la Prisión, sin que queden desatendidos ninguno otro de los principales, como son los de rastrillos y vigilancia interior.

11. En cuanto sea posible en las Prisiones comprendidas en los artículos 8.º y 10, la salida de los presos se hará en horas en que puedan ser identificados por los encargados de los gabinetes para dar cumplimiento al artículo 286 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

12. A fin de que en ningún caso quede desatendido ó interrumpido el servicio de identificación judicial los Directores de las Prisiones designarán á un empleado de las mismas para sustituir al encargado del gabinete en caso de ausencia ó enfermedad.

El empleado designado para la sustitución recibirá enseñanza del método dactiloscópico, la cual le será dada por el encargado del gabinete en horas libres del servicio, y remitirá periódicamente á

la Inspección técnica una serie de fichas á fin de que ésta pueda examinar las impresiones y reseñas y hacer las advertencias á que hubiera lugar.

En el caso en que tuviera que sustituirse el encargado del gabinete, se hará cargo del mismo el empleado designado á que hacen referencia los párrafos anteriores, y el Director de la Prisión lo comunicará inmediatamente al Inspector Jefe del servicio.

13. Cuando por otra causa quedase interrumpido el servicio de identificación, lo pondrá el Director de la Prisión urgentemente en conocimiento de la Inspección técnica, á fin de que ésta proponga á su vez las medidas convenientes á la Dirección General de Prisiones.

14. Con el fin de cumplir exactamente lo preceptuado en el artículo 286 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, el encargado del Gabinete dará á los Vigilantes de la Prisión un cursillo de nociones de identificación; con este objeto, el Director formará turnos para que los Vigilantes aprendan prácticamente dichas nociones.

15. Para el más exacto cumplimiento del artículo 278 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, en las hojas de conducción ó ruta de los penados debe de hacerse la impresión del dedo pulgar de la mano derecha y debe constar entre los datos de la filiación la fórmula dactiloscópica.

16. En cumplimiento del artículo 6.º, apartado i), de la Circular de la Dirección General de Prisiones de 31 de Julio de 1909 y de los artículos 175 y 285 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, constarán en los libros generales de ingreso, al lado de las filiaciones de los reclusos y en los expedientes personales, las fórmulas dactiloscópicas y la impresión del pulgar derecho.

17. El nombramiento y separación de los encargados de Gabinetes y Antropómetras, serán hechos por la Dirección General de Prisiones y á propuesta de la Inspección técnica del servicio.

Para el nombramiento deberán ser tenidos en cuenta los siguientes méritos:

1.º Tener aprobados los dos cursos en la Escuela de Criminología;

2.º Tener el título de Antropómetra, y

3.º Haber desempeñado este cargo con nombramiento de la

Dirección General de Prisiones.

18. Los encargados del Gabinete de Identificación y Antropómetras percibirán la gratificación que á este objeto haya consignada en los presupuestos de las respectivas Corporaciones provinciales y municipales, en virtud del artículo 3.º del Real decreto de 10 de Septiembre de 1896 y del 7.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1901.

19. Mensualmente se publicará en el *Boletín oficial* de este Ministerio la estadística del Servicio de identificación judicial. Esta estadística constará de dos partes.

1.ª Registro central, y

2.ª Servicio provincial.

Esta servirá al propio tiempo de acuse de recibo de las fichas remitidas durante el mes al Registro Central por los Gabinetes provinciales.

20. Para el funcionamiento del Servicio de identificación judicial se atenderá á las instrucciones contenidas en la Circular de la Dirección General de Prisiones de 1.º de Abril de 1914.

#### DISPOSICION TRANSITORIA.

Con el fin de dar unidad al servicio y facilitar el cumplimiento de lo prevenido, deberá hacerse validar por la Dirección General de Prisiones los nombramientos existentes, á cuyo fin se dirigirán las correspondientes solicitudes al Registro Central de reseñas antropométrico-dactiloscópicas de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de

### SEGUNDO CONCURSO DE CAMINOS VECINALES Y PUENTES ECONÓMICOS

RELACION de proposiciones admitidas provisionalmente de las provincias que se indican.

DESIGNACION DEL CAMINO	Baja media de subvencion — Tanto por 100	Subvencion total, deducida la baja — Pesetas	Anticipo solicitado — Pesetas
<b>Provincia de Valladolid</b>			
De la Seca á la Barca de San Miguel..	45'41	15.856'20	5.285
De Villalon á la estacion. . . . .	40	2.520	1.400
De San Pelayo al prado comunal. . . . .	36'43	6.235'26	2.745
De Rueda á Pollos. . . . .	31'76	15.782'15	6.980
Puente de Adaja en Matapozuelos..	29'08	39.315'58	13.000
Idem sobre el Esgueva en Esguevillas..	26'47	10.800	3.212
De Lomoviejo á Salvador de Zapardiel..	23'68	24.669'04	10.759'36
Puente sobre el Adaja en Villalba..	22'96	52.765'10	—
Idem sobre el Cea en Melgar de Abajo..	22'50	25.810	5.000
<b>TOTALES. . . . .</b>		<b>193.753'33</b>	<b>48.381'36</b>

Madrid, 18 de Agosto de 1914.—El Director general, Abilio Calderon.

(Gaceta del 21 de Agosto de 1914.)

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial,